



BOLETÍN TRIBUTARIO - 032/17

DOCTRINA DIAN - LEY 1819/16

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió y publicó en su página web, los conceptos que a continuación se detallan:

1. PROPIEDAD HORIZONTAL

Al respecto precisó:

“Así las cosas, en virtud de la modificación que trajo la Ley 1819 de 2016 serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios si la propiedad horizontal destina bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta y solamente están exceptuadas las propiedades horizontales de uso residencial.

Es importante indicar que el artículo 186 de la Ley 1607 de 2012 estableció que las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal perderían la calidad de no contribuyentes de los impuestos nacionales otorgada mediante el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, en el evento que destinen algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, excluyendo de esta previsión a las propiedades horizontales de uso residencial”.

Anexo: [Concepto 001468 del 24 de enero de 2017](#)

2. CONTRATO DE SUMINISTRO - LEY 1819/16 ART. 192

Anexo: [Concepto 900212 del 28 de febrero de 2017](#)

3. BENEFICIO DE PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS - DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 1429/10 (LEY 1819/16 - ARTS. 100, 376 NUMERAL 5)

Anexo: [Concepto 900479 del 1 de marzo de 2017](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

03 de marzo de 2017